



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Vivienda y Urbanismo ha considerado el Proyecto de Ley N° **40212 CD - FSP-CD**, de la diputada Dámaris PACCHIOTTI, Por el cual se crea el Programa Habitacional Travesti/Trans, que consistirá en establecer diferentes planes de acceso a la vivienda para personas travestis, transexuales y transgénero, considerándolo como un derecho fundamental para una vida digna; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA HABITACIONAL TRAVESTI/TRANS

CAPÍTULO I

CREACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Programa Habitacional Travesti/Trans, que consistirá en establecer diferentes planes de acceso a la vivienda para personas travestis, transexuales y transgénero, considerándolo como un derecho fundamental para una vida digna.

ARTÍCULO 2 - Población destinataria. Este programa está dirigido a todas las personas travestis, transexuales y transgénero, mayores de 18 años, que acrediten, de manera individual, no tener un ingreso mayor a 8 salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 3 - Este programa tendrá dos líneas de acción para lograr su objetivo: la construcción de Viviendas Comunitarias y el programa de Vivienda Colectiva.



CAPÍTULO II

VIVIENDAS COMUNITARIAS

ARTÍCULO 4 - Viviendas comunitarias. Definición. Se entenderán como viviendas comunitarias construcciones ubicadas en las ciudades de Santa Fe, Rosario, Venado Tuerto, Reconquista y Rafaela destinadas a personas travestis, transexuales y transgénero. Cumplimentada la ejecución de los viviendas comunitarias en los municipios mencionados, la Autoridad de Aplicación podrá disponer mediante acto administrativo la planificación de obras en otros municipios para darle continuidad a la finalidad de la presente ley.

ARTÍCULO 5 - Constitución. Cada vivienda comunitaria deberá comprender:

- a) al menos quince (15) viviendas individuales con cocina y baño completo;
- b) espacios de uso común y comunitario;
- c) acceso a servicios básicos tales como agua, luz, gas e internet; y,
- d) espacios comunes para que las personas que vivan en los viviendas comunitarias puedan desarrollar sus emprendimientos productivos con atención al público.

ARTÍCULO 6 - Las viviendas individuales serán entregadas en comodato a las personas travestis, transexuales y transgénero destinatarias. Los contratos de comodato se suscribirán por el plazo de tres (3) años, con posibilidad de prórroga, siempre que se verifique el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 2 al momento de la renovación.

ARTÍCULO 7 - En el caso de extinción del comodato por fallecimiento de la persona beneficiaria existiendo grupo conviviente declarado en su inscripción, la autoridad de aplicación establecerá un plazo perentorio para la devolución del inmueble, previa entrevista con el área social de la DPVyU. En el caso de la restitución anticipada por parte de la beneficiaria sólo será



válida si la vivienda se encuentre libre de cosas y personas. El objetivo del recupero es destinar la a una nueva beneficiaria en los términos del art. 2 y 8 de la presente.

ARTÍCULO 8 - Modifíquese el Registro Digital de Acceso a la Vivienda de la Provincia de Santa Fe a fines de generar una base para cubrir las vacantes de personas travestis, transexuales y transgénero de los Viviendas Comunitarias.

CAPÍTULO III

VIVIENDAS COLECTIVAS

ARTÍCULO 9 - Viviendas colectivas. Créase el programa de "Viviendas colectivas" para aquellos municipios o comunas donde la presente ley no contempla la construcción de "Viviendas comunitarias". Consistirá en el subsidio estatal del importe a abonar en concepto de alquiler a un grupo de personas travestis, transexuales y transgénero que vivan en un mismo hogar. Entiéndase por grupo a tres (3) o más personas. Este beneficio tendrá una duración de tres (3) años, con posibilidad de prórroga, siempre que se verifique el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 2 al momento de la renovación.

ARTÍCULO 10 - Los beneficios de este programa son única y exclusivamente para personas travestis, transexuales y transgénero, en el caso de fallecimiento o cambio de vivienda de alguna de las personas, la vacante habitacional deberá ser cubierta en el plazo de noventa (90) días y deberá incorporarse como anexo a la solicitud previamente realizada ante la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 11 - Registro. Créase el Registro de viviendas disponibles para alquiler a través del plan de viviendas colectivas. Las personas propietarias que quieran presentarse como posibles locadoras para este programa deberán inscribirse en el registro.



CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12 - Crease un sistema alternativo de garantías, articulado con el agente financiero de Santa Fe, para alquiler destinado a personas travestis, transexuales y transgénero que no esten incluidas dentro de los mecanismos anteriormente mencionados (Viviendas comunitarias y Viviendas Colectivas).

ARTÍCULO 13 - Autoridad de aplicación. La Autoridad de aplicación será la Secretaría de Hábitat y Vivienda en coordinación con Secretaría de Estado de Igualdad y Género, o los organismos que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 14 - Funciones. La Autoridad de Aplicación tendrá entre sus funciones:

- a) administrar el Registro de personas travestis, transexuales y transgénero que soliciten vivir en Viviendas Comunitarias;
- b) administrar el Registro de viviendas disponibles para alquiler a través del programa de "Viviendas Colectivas";
- c) difundir y promover la inscripción a ambos registros.
- d) realizar las gestiones necesarias para cumplimentar los objetivos del presente programa; y,
- e) articular con organizaciones sociales que tengan en sus ámbitos de incumbencia las reivindicaciones por los derechos de las personas travestis, transexuales y transgénero para la implementación del presente programa y para realizar las adecuaciones que se desprendan de las necesidades de esta población específica.

ARTÍCULO 15 - Autorícese a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con el gobierno nacional, municipalidades y/o organismos internacionales para el financiamiento del presente programa.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 16 - Adhesión. Invítese a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 17 - Adecuaciones Presupuestarias. Facultase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación inmediata de esta Ley.

ARTÍCULO 18 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en el plazo de noventa (90) días.

ARTÍCULO 19 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión por “zoom”, 04 de noviembre de 2020.

FIRMANTES: PACCHIOTTI, Dámaris

BELLATTI, Rosana

FLORITO, Betina

PINOTTI, Pablo